



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-86/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 02
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
DURANGO

PARTE TERCERA INTERESADA:
MORENA

MAGISTRADA PONENTE:
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS ALBERTO
GALLEGOS SÁNCHEZ¹

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.²

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **confirmar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango (Consejo o autoridad responsable), al no haberse actualizado la causal de nulidad invocada por la parte actora.

Frases clave: Nulidad de votación recibida en casilla; recibir la votación por personas u órganos distintos; acta de jornada electoral; acta de escrutinio y cómputo; hoja de incidentes; encarte; lista nominal.

¹ Con la colaboración de **Natalia Reynoso Martínez**.

² Todas las fechas referidas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:

1. Jornada electoral. El pasado dos de junio se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría correspondiente al 18 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco.

2. Cómputo distrital. El siete de junio siguiente el Consejo responsable realizó el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes:

| LOGOTIPO | PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES | VOTOS | LETRA |
|---|--|--------|---|
|  | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 15,522 | QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS |
|  | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 47,292 | CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS |
|  | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 2,474 | DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO |
|  | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 6,104 | SEIS MIL CIENTO CUATRO |
|  | PARTIDO DEL TRABAJO | 6,832 | SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS |
|  | MOVIMIENTO CIUDADANO | 11,983 | ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES |





| | | | |
|---|--|---------|---|
|  | MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL | 84,211 | OCHENTA Y CUANTRO MIL DOSCIENTOS ONCE |
|  | PAN PRI PRD | 2,266 | DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS |
|  | PAN PRI | 920 | NOVECIENTOS VEINTE |
|  | PAN PRD | 44 | CUARENTA Y CUATRO |
|  | PRI PRD | 102 | CIENTO DOS |
|  | PVEM PT MORENA | 6,317 | SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE |
|  | PVEM PT | 629 | SEISCIENTOS VEINTINUEVE |
|  | PVEM MORENA | 1,444 | MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO |
|  | PT MORENA | 1,237 | MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE |
| | CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 91 | NOVENTA Y UN |
| | VOTOS NULOS | 4,110 | CUATRO MIL CIENTO DIEZ |
| | TOTAL | 191,578 | CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO |

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital realizó la

distribución final de votos a partidos políticos, para quedar de la siguiente forma:

| LOGOTIPO | PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES | VOTOS | LETRA |
|---|--|---------|---|
|  | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 16,759 | DIECISES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE |
|  | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 48,559 | CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE |
|  | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 3,302 | TRES MIL TRESCIENTOS DOS |
|  | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 9,245 | NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO |
|  | PARTIDO DEL TRABAJO | 9,871 | NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN |
|  | MOVIMIENTO CIUDADANO | 11,983 | ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES |
|  | MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL | 87,658 | OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO |
| | CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 91 | NOVENTA Y UN |
| | VOTOS NULOS | 4,110 | CUATRO MIL CIENTO DIEZ |
| | TOTAL | 191,578 | CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO |

Votación obtenida por cada candidatura³

| | | | | | |
|---|---|---|-----------------------------------|----------------|----------------|
|  |  |  | | | |
|  | | | | | |
| Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO" | Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA" | MOVIMIENTO CIUDADANO | Candidaturas no registradas | Votos nulos | Total |
| 68,620 | 106,774 | 11,983 | 91 | 4,110 | 191,578 |

Finalizado dicho cómputo, se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los sufragios, y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" conformada por el PVEM, PT y Morena, integrada por Betzabé Martínez Arango, como propietaria y Alejandra del Valle Ramírez como suplente.

3. Interposición del juicio de inconformidad. Inconforme con los actos anteriores, el once de junio, el Partido Acción Nacional⁴ promovió juicio de inconformidad aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

4. Parte tercera interesada. En el presente juicio de inconformidad compareció como parte tercera interesada el partido político Morena, según se desprende de la razón de retiro levantada por la Secretaria del Consejo Distrital indicado.⁵

³ Los resultados electorales se desprenden del "ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA", concerniente al 18 distrito electoral federal en Jalisco, que se encuentra en copia certificada en la USB remitida por el Consejo responsable a foja 228 del expediente que se resuelve, contenida en una carpeta denominada "10_02", que a su vez tiene una subcarpeta de nombre "DIPUTADOS MR" que en su interior contiene un archivo pdf de nombre "1. 10_02_Acta_Comp_distrital_MR". Documento público con valor probatorio pleno, de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, atento a lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso a), y 4, en relación con el diverso artículo 16, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios.

⁴ En adelante, PAN, parte actora o partido actor.

⁵ Foja 233 del expediente.

5. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de dieciséis de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SG-JIN-86/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para sustanciar el expediente y, en su oportunidad, formular el proyecto de sentencia correspondiente.

6. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de dieciocho de junio, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente y requirió diversa información a la parte actora. En su momento, se levantó la certificación respectiva en la que se hizo constar que de una revisión a los registros en la Oficialía de Partes no se encontró promoción alguna de la parte actora en relación con el requerimiento que le fue realizado.

7. Requerimientos. Por acuerdos se requirió diversa información y documentación, entre otras, a la autoridad responsable. En su momento, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados.

8. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora admitió la demanda y, al considerarse que estaba debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la etapa de instrucción, ordenó poner el expediente en estado de resolución y formular el proyecto de sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de

mayoría relativa celebrada en el 02 distrito electoral federal en el estado de Durango; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución). Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, párrafo segundo; 99, párrafo cuarto, fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173; 174 y 176; fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).** Artículos 3, numeral 2, inciso b); 7, numeral 1; 34 numeral 2, inciso a); 49; 50, numeral 1, incisos b) y c), y 53, numeral 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva⁶.
- **Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior de este Tribunal,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de marzo de 2023.

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral⁷.

- **Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal**, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal, así como el uso de herramientas digitales.

SEGUNDA. Parte tercera interesada. El catorce de junio, Miguel Ángel del Rio Ocon en representación del partido Morena compareció como parte tercera interesada en el juicio de mérito manifestando un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora.

Al respecto, esta Sala determina procedente la admisión del escrito de la parte tercera interesada, ya que satisface los requisitos previstos en los artículos 12, numeral 1, inciso c), y 17 de la Ley de Medios, pues se hace constar el nombre de la parte tercera interesada, así como el de quien comparece en su nombre o representación, a quien la autoridad responsable le reconoce el carácter con el que promueve; expresa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión concreta y contraria a la de la parte actora; el escrito contiene su firma autógrafa; asimismo, fue presentado dentro del plazo establecido para la publicación del medio de impugnación.

TERCERA. Causas de improcedencia. La parte tercera interesada hace valer las causas de improcedencia previstas en los incisos b), d) y e), del párrafo 1, del artículo 10 de la Ley de Medios, que se analizan de la siguiente manera.

➤ **Presentación de la demanda fuera del plazo legal.**

⁷ Acuerdo dictado el dos de abril de dos mil veinte, consultable en la página web de este Tribunal: www.te.gob.mx

Planteamiento. El partido Morena aduce que el medio de impugnación es improcedente porque la demanda se presentó fuera del plazo legal de 4 días.

En su perspectiva, el plazo debe contabilizarse a partir del mismo día en el que concluyó el cómputo de la elección, lo que indica ocurrió el siete de junio, por lo que los cuatro días para impugnar transcurrieron del siete al diez de junio.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal hecha valer, porque del acta circunstanciada de la sesión especial del cómputo de diputaciones federales efectuada por el Consejo Distrital 02 del INE en el estado de Durango se observa que el cómputo de la elección concluyó el siete de junio pasado, por tanto, al estar previsto en días, el plazo comenzó a computarse a partir del día siguiente, es decir, el ocho y feneció el once siguiente.⁸

Lo anterior, de conformidad con los artículos 7, párrafo 1; 50 párrafo 1, inciso b), y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, así como de la jurisprudencia 33/2009 intitulada: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.⁹

Por tanto, si la demanda fue presentada el once de junio pasado, es evidente que es oportuna y, por tanto, infundada la causal de improcedencia hecha valer.

⁸ Página 8 del Acta de cómputo.

⁹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

➤ **Se impugna más de una elección.**

Planteamiento. El partido compareciente señala que la parte actora indebidamente pretende impugnar en un mismo escrito más de una elección —Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías—, por lo que debe desecharse su escrito.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal de improcedencia invocada pues el partido compareciente parte de una premisa inexacta de que se impugna más una elección, cuando de la revisión de la demanda se advierte que solo se hace referencia a la elección de diputaciones —lo que incluso fue motivo de requerimiento a la parte actora a fin de que aclarara el tipo de elección que estaba impugnando, en el entendido de que en caso de no precisar el tipo de elección, se entendería que impugna la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, lo que así sucedió.

➤ **Se impugnan actos que no son definitivos ni firmes.**

Planteamiento. La parte tercera interesada refiere que en el caso se impugnan actos que no son definitivos ni firmes, pues la parte actora no agotó los medios de defensa previos contemplados en las leyes de la materia aplicables.

Lo anterior, pues en su concepto la parte actora impugna la declaratoria de validez y la emisión de la constancia de mayoría correspondientes a las elecciones de Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías, y que dichas circunstancias se tratan de actos futuros de realización incierta.

Determinación de esta Sala. Se desestima la causal mencionada porque contrario a lo alegado —acorde a lo previamente analizado— la parte actora solo impugna la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, lo que corresponde analizar directamente a esta Sala Regional sin que al efecto se tenga que agotar una instancia previa, al así desprenderse de los artículos 49; 50, párrafo 1, inciso b; así como 53 de la Ley de Medios.¹⁰

CUARTA. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, numeral 1, 52, numeral 1, 54, numeral 1, inciso a) y 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos generales.

¹⁰ **Artículo 49**

1. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

Artículo 50

1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:

...

b) En la elección de diputados por el principio de mayoría relativa:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

II. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;

y

III. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.

c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

I. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas; o

II. Por error aritmético.

Artículo 53

1. Son competentes para resolver los juicios de inconformidad:

...

b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella se hace constar el nombre del partido político parte actora, el de la persona que promueve en su representación, así como la firma autógrafa de esta última. Se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; asimismo, se exponen hechos y agravios que en opinión de la parte actora le causa perjuicio, así como los preceptos legales presuntamente violados.

2. Legitimación. La parte actora tiene legitimación para promover el medio de impugnación, porque se trata de un partido político con registro para participar en las elecciones de diputaciones federales.

3. Personería. Se tiene por acreditada la personería de Jorge Alberto Calero García en representación del PAN, toda vez que la autoridad responsable reconoce que es su representación propietaria ante el Consejo responsable.¹¹

4. Oportunidad. Se cumple este requisito en términos de las razones expresadas al desestimar la causa de improcedencia hecha valer por la parte tercera interesada.

B. Requisitos especiales.

El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios, en tanto que la parte actora dirige su impugnación contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del

¹¹ Foja 19 (reverso) del expediente.

INE en el estado de Durango, por nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

QUINTA. Estudio de fondo.

En su escrito inicial el partido parte actora hace valer una causa de nulidad de votación recibida en las casillas que más adelante se precisara.

Asimismo, se tomará en cuenta la Tesis CXXXVIII/2002 de la Sala Superior de rubro: **“SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA”** en la que indica que se otorga la facultad a este órgano jurisdiccional de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por el inconforme, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos.

Además, previo a analizar los motivos de inconformidad expresados por la parte actora, resulta pertinente aclarar que, dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,¹² lo cual se traduce en que irregularidades menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral, o incluso después de terminada

¹² Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

ésta que no sean determinantes para el resultado de la votación o la elección, no deben viciar el voto emitido por la mayoría del electorado de una casilla.

Asimismo, se tendrá presente que en toda causal de nulidad de votación recibida en casilla está previsto el elemento determinante sólo que, en algunos supuestos, éste se encuentra regulado de manera expresa, en tanto que en otras causales dicho requisito está implícito.

Esta diferencia no impide que, en el último caso, no se deba tomar en cuenta ese elemento, puesto que su referencia expresa o implícita repercute únicamente en la carga de la prueba.

Así, tratándose de las causales de nulidad de votación recibida en casilla, previstas en los incisos f), g), i), j) y k), del artículo 75 de la Ley de Medios, para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, se deben acreditar los supuestos normativos que las integran, pero además, será necesario valorar los errores, inconsistencias o irregularidades, con el objeto de ponderar si son determinantes para el resultado de la votación.¹³

En el caso de las reguladas en los incisos a), b), c), d), e) y h), de artículo 75 de la Ley de Medios, existe una presunción *iuris tantum* de que las respectivas causas que provocan la sanción anulatoria son determinantes para el resultado de la votación, salvo prueba en contrario, por lo que, la irregularidad que se presente no será determinante cuando se acredite que no se

¹³ Véase la Jurisprudencia 28/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

vulneró el principio de certeza tutelado por la respectiva hipótesis normativa.¹⁴

Precisado lo anterior, se procede al estudio de los agravios encaminados a demostrar la existencia de irregularidades ocurridas en las casillas señaladas por la parte actora, conforme a las hipótesis de nulidad establecidas en el artículo 75 de la Ley de Medios.

Sobre esta temática, el partido parte actora aduce como causales de nulidad de la votación recibida en las casillas que señala, las siguientes:

| No. | CASILLA | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | O |
|-----|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | 439-C8 | | | | | X | | | | | | | |
| 2. | 440-B | | | | | X | | | | | | | |
| 3. | 440-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 4. | 441-B | | | | | X | | | | | | | |
| 5. | 443-B | | | | | X | | | | | | | |
| 6. | 443-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 7. | 446-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 8. | 446-C5 | | | | | X | | | | | | | |
| 9. | 446-C9 | | | | | X | | | | | | | |
| 10. | 448-C2 | | | | | X | | | | | | | |

¹⁴ Véase la Jurisprudencia 13/2000 de rubro: "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)", publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

| No. | CASILLA | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | O |
|-----|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11. | 448-C3 | | | | | X | | | | | | | |
| 12. | 452-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 13. | 459-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 14. | 460-B | | | | | X | | | | | | | |
| 15. | 467-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 16. | 471-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 17. | 486-B | | | | | X | | | | | | | |
| 18. | 490-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 19. | 491-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 20. | 491-C3 | | | | | X | | | | | | | |
| 21. | 526-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 22. | 529-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 23. | 539-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 24. | 540-B | | | | | X | | | | | | | |
| 25. | 541-B | | | | | X | | | | | | | |
| 26. | 541-C13 | | | | | X | | | | | | | |
| 27. | 542-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 28. | 553-B | | | | | X | | | | | | | |
| 29. | 554-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 30. | 558-E1 | | | | | X | | | | | | | |
| 31. | 564-C1 | | | | | X | | | | | | | |

| No. | CASILLA | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | O |
|-----|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 32. | 565-B | | | | | X | | | | | | | |
| 33. | 569-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 34. | 581-B | | | | | X | | | | | | | |
| 35. | 595-B | | | | | X | | | | | | | |
| 36. | 597-B | | | | | X | | | | | | | |
| 37. | 600-B | | | | | X | | | | | | | |
| 38. | 600-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 39. | 604-B | | | | | X | | | | | | | |
| 40. | 605-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 41. | 605-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 42. | 605-C8 | | | | | X | | | | | | | |
| 43. | 605-C11 | | | | | X | | | | | | | |
| 44. | 607-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 45. | 607-C3 | | | | | X | | | | | | | |
| 46. | 608-B | | | | | X | | | | | | | |
| 47. | 608-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 48. | 608-C3 | | | | | X | | | | | | | |
| 49. | 609-B | | | | | X | | | | | | | |
| 50. | 610-B | | | | | X | | | | | | | |
| 51. | 774-B | | | | | X | | | | | | | |
| 52. | 778-C1 | | | | | X | | | | | | | |

| No. | CASILLA | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | O |
|-----|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. | 780-B | | | | | X | | | | | | | |
| 54. | 786-B | | | | | X | | | | | | | |
| 55. | 786-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 56. | 788-C2 | | | | | X | | | | | | | |
| 57. | 792-B | | | | | X | | | | | | | |
| 58. | 1180-B | | | | | X | | | | | | | |
| 59. | 1334-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 60. | 1335-B | | | | | X | | | | | | | |
| 61. | 1346-B | | | | | X | | | | | | | |
| 62. | 1357-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 63. | 1358-B | | | | | X | | | | | | | |
| 64. | 1393-C1 | | | | | X | | | | | | | |
| 65. | 1418-B | | | | | X | | | | | | | |
| 66. | 1423-B | | | | | X | | | | | | | |
| 67. | 1425-B | | | | | X | | | | | | | |
| 68. | 1440-C1 | | | | | X | | | | | | | |

Recibir la votación por personas u órganos distintos [artículo 75, párrafo 1, inciso e)]

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la misma **se recibió por personas u**

órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁵ dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en personas electoras que se encuentren formadas en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos,

¹⁵ En adelante, LEGIPE.

coaliciones o candidaturas independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguna o algunas de las personas funcionarias de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadoras, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.¹⁶

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias de la persona funcionaria originalmente designada se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre las personas electoras de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formadas para ejercer su derecho de voto en esa casilla.¹⁷

¹⁶ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**”, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

¹⁷ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: “**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**”, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas precisadas.

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.

Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.¹⁸

En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la parte actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionaria de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*—. Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), o bien, de ser necesario el

¹⁸ Que obra agregado a fojas 4 a 17 del expediente en que se actúa.

AEC alojada en el Programa de resultados electorales preliminares (PREP), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

En el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral y las de escrutinio y cómputo fueron remitidas por la autoridad responsable a través de un dispositivo electrónico debidamente certificado.¹⁹

El dispositivo electrónico contiene varios archivos y carpetas y/o subcarpetas que también incluyen a su vez otros archivos.

De manera específica, al ingresar al dispositivo, la primer carpeta que se visualiza tiene el nombre de “10_02”, al acceder a la misma se encuentra, en lo que al caso interesa, una carpeta denominada “DIPUTADOS MR”, la cual contiene las diferentes subcarpetas mencionadas.

Por lo que hace a la carpeta identificada como “14. Actas de la Jornada” en su interior se pueden localizar los archivos que corresponden a las AJE las cuales se encuentran ordenadas e identificadas con una denominación propia que hace identificable a la casilla que corresponde, por ejemplo: 10_02_AJE_0436_B, la cual indica que contiene el acta de jornada electoral de la casilla 436 Básica; por lo que en este caso, en la celda de la tabla comparativa del estudio de la causal en la que se invoque algún dato obtenido de la respectiva acta de la jornada electoral únicamente se señalaran las siglas “AJE”, para indicar que el dato se obtuvo del archivo electrónico que contiene la imagen de

¹⁹ El cual obra a foja 228 del expediente.

la respectiva acta y que se puede visualizar siguiendo la ruta indicada en este párrafo.

En lo que respecta a la casilla 608-C2, el dato se tomó del AJE de la elección de diputaciones federales, la cual fue obtenida derivado del requerimiento realizado durante la sustanciación del juicio y que consta en una USB,²⁰ en la cual se encuentra una carpeta identificada como “Cumplimiento requerimiento SG-JIN-86-2024” dentro de la misma está otra carpeta denominada “3. Actas de la Jornada, Escrutinio y cómputo y Hoja Incidente” que en su interior contiene la subcarpeta “3.1 AJE” en la que consta el archivo “103783~1.PDF”.

Por lo que ve a las actas de escrutinio y cómputo, su localización se encuentra en también en una USB,²¹ en la carpeta “3. Actas de escrutinio y cómputo de casillas de la elección” en su interior contiene 221 archivos con una denominación propia que hace identificable a la casilla que corresponde, por ejemplo: 10_02_AEC_0437_B, la cual indica que contiene el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 437 Básica; por lo que cuando en el cuadro en estudio se señalará únicamente las siglas “AEC”.

Cabe precisar que la hoja de incidentes correspondiente a la casilla 460-B fue remitida por la autoridad responsable derivado del requerimiento de la magistrada instructora, la cual se encuentra alojada en una USB²² que contiene la carpeta denominada “Cumplimiento requerimiento SG-JIN-86-2024” dentro de la cual se localiza la subcarpeta “4. Hoja de Incidentes” y en su interior se localiza el archivo “10_02_HI_0460_B.pdf”, la cual será referenciada en la tabla con las siglas “HI”.

²⁰ Que obra a foja 449 del expediente.

²¹ Que fue remitida por el Consejo responsable y que obra en la foja 228 del expediente.

²² Que obra a foja 449 del expediente.

En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designada para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.

En este caso, en el referido dispositivo electrónico,²³ se encuentra un archivo de nombre “1. Encarte Distrito 02 Durango.pdf”, que consta de 108 páginas. Para verificar si la persona cuestionada fue designada previamente por la autoridad administrativa electoral, se revisará la integración de la casilla según el encarte; en cualquier caso, se indica que “SI” o “NO” (se encontró en el encarte) seguido de la página en que se puede visualizar la integración de la casilla, pero en este caso, con base en la numeración particular del propio encarte.

En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de personas electoras el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguna o algunas de las personas designadas originalmente.

Respecto a esta columna es oportuno precisar que los cuadernillos de las listas nominales correspondientes a las secciones de las casillas impugnadas fueron remitidos por la

²³ Que consta a foja 449 del expediente.

autoridad responsable con motivo de un requerimiento en archivo electrónico contenido en una USB.²⁴

En dicho medio electrónico se alberga la carpeta denominada “2. LNE” que en su interior contiene los cuadernillos completos de los listados nominales respecto de las 53 secciones electorales a las que pertenecen las casillas aquí impugnadas. De manera particular, por lo que ve a la casilla 452-C1 la lista nominal fue remitida por la autoridad responsable y consta agregada al sumario.²⁵

En caso de que la persona cuestionada sí se encuentre en el cuadernillo del listado nominal correspondiente a la casilla en estudio, ello se indica con un “SÍ” seguido de la página y consecutivo en el que se ubica el registro individual de la persona cuestionada. En caso de que se localice en diverso cuadernillo de la misma sección, se indicará además la sección y tipo de casilla en la que se localizó el registro. Lo anterior sin perjuicio de que en casos excepcionales a lo ordinario, se hagan las explicaciones pertinentes en la propia tabla o por nota a pie de página.

Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.

Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en

²⁴ La cual obra en la foja 449 del expediente.

²⁵ De foja 369 a la 381.

los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución, así como 44, inciso ñ), de la LEGIPE.

En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la Ley de Medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|--|---|---|--|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| 1 | 439-C8 | Primer(a) escrutador(a) MARTIN FCO GALINDO WAZ | Primer(a) escrutador(a) MARTIN FCO GALINDO MARTINEZ AJE | NO Página 3 | Sí Sección: 439 Casilla: C3 Página 18 Consecutivo 549 MARTIN FRANCISCO GALINDO MARTINEZ | Infundado |
| 2 | 440-B | Primer(a) escrutador(a) UNIGUELANGE L CHAVEL ZAPR | Primer(a) escrutador(a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ ZAPATA AJE | NO Página 4 | Sí Página 6 Consecutivo 161 | Infundado |
| 3 | 440-C1 | Segundo(a) escrutador(a) AMELICA ASTORGA PODNARZ | Tercer(a) escrutador(a) ANGELICA ASTORGA RODRIGUEZ AJE | Sí Tercer(a) escrutador(a) ANGELICA ASTORGA RODRIGUEZ Página 4 | --- | Infundado |
| 4 | 441-B | Segundo(a) escrutador(a) CLEMENE VERGAR RAMES | Segundo(a) secretario(a) CLEMENE VARGAS RAMIREZ AEC ²⁶ | NO Página 4 | Sí Sección: 441 Casilla: C1 Página 13 Consecutivo 402 | Infundado |

²⁶ Acta correspondiente a la casilla de elecciones locales visible en los folios 420 y 421 del sumario, la cual fue remitida por la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango con motivo del requerimiento de la magistrada instructora de veintiocho de junio pasado.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|-----------|---------|---|--|---|---|------------------|
| Nº | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| <u>5</u> | 443-B | Primer(a) escrutador(a) PETRA RODRIGUEZ RIVAS | Primer(a) escrutador(a) PETRA RODRIGUEZ RIVAS AJE y AEC | NO Página 5 | Sí Sección: 443 Casilla: C4 Página 1 Consecutivo 29 | Infundado |
| <u>6</u> | 443-C1 | Primer(a) escrutador(a) ADNONA ISABEL RODRIGUEZ POWE | Segundo(a) secretario(a) ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ PEREZ AJE | Sí Primer(a) escrutador(a) ADRIANA ISABEL RODRIGUEZ PEREZ Página 5 | --- | Infundado |
| <u>7</u> | 446-C2 | Segundo(a) secretario(a) YUDI GUADALUPE PEREZ ZUTGES | Segundo(a) secretario(a) YARELI GUADALUPE PEREZ ZUÑIGA AJE y AEC | NO Página 8 | Sí Sección: 446 Casilla: C9 Página 3 Consecutivo 96 | Infundado |
| <u>8</u> | 446-C5 | Primer(a) escrutador(a) SANDRA CABIRELER HERNANDEZ | Segundo(a) secretario(a) KASANDRA GABRIELA HERNANDEZ FLORES AJE | Sí Tercer(a) escrutador(a) KASANDRA GABRIELA HERNANDEZ FLORES Página 9 | --- | Infundado |
| <u>9</u> | 446-C9 | Segundo(a) escrutador(a) SAN JUANA MANDOLA AMER | Segundo(a) escrutador(a) SANJUANA MENDIOLA AMARO AJE | NO Página 10 | Sí Sección: 446 Casilla: C7 Página 13 Consecutivo 406 | Infundado |
| <u>10</u> | 448-C2 | Segundo(a) escrutador(a) ANTONIO VOGT RANG | Segundo(a) secretario(a) ANTONIO VEGA RANGEL AJE | Sí Tercer(a) escrutador(a) ANTONIO VEGA RANGEL Página 11 | --- | Infundado |
| <u>11</u> | 448-C3 | Segundo(a) escrutador(a) MARIA JOSEFA CRUZ RODRIGUEZ | Segundo(a) escrutador(a) MARIA JOSEFA CRUZ RODRIGUEZ AJE | NO Página 11 | Sí Sección: 448 Casilla: C1 Página 19 Consecutivo 584 | Infundado |

Cabe precisar que a partir de las siguientes citas al pie de página solo se hará referencia al folio que corresponda a las actas respectivas conforme al folio en el que se encuentren agregadas al expediente.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|---|--|--|---|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| 12 | 452-C2 | Segundo(a) escrutador(a) JORGE ENRIQUE MOTA VEGA | Segundo(a) escrutador(a) JORGE ENRIQUE MOTA VEGA AJE | Sí Segundo(a) escrutador(a) JORGE ENRIQUE MOTA VEGA Página 13 | ---- | Infundado |
| | 452-C2 | Tercer(a) escrutador(a) JOSE JULIAN MARTINEZ BUST | Tercer(a) escrutador(a) JOSE JULIAN MARTINEZ BUSTOS AJE | NO Página 13 | Sí Sección: 452 Casilla: C1 Página 10 Consecutivo 316 | Infundado |
| 13 | 459-C2 | Segundo(a) escrutador(a) JUAN MANUEL JIMENEZ VALDEZ | Segundo(a) escrutador(a) JUAN MANUEL JIMENEZ VALDEZ AJE | NO Página 15 | Sí Sección: 459 Casilla: C1 Página 8 Consecutivo 240 | Infundado |
| | 459-C2 | Tercer(a) escrutador(a) TREUE PEREZ ENCISO | Tercer(a) escrutador(a) IRENE PEREZ ENCISO AJE | NO Página 15 | Sí Página 4 Consecutivo 99 | Infundado |
| 14 | 460-B | Primer(a) escrutador(a) ALMA ELENA LEROYD ASTORGA | Primer(a) escrutador(a) ALMA ELENA LOZOYA ASTORGA HI | NO Página 16 | Sí Página 20 Consecutivo 640 | Infundado |
| 15 | 467-C1 | Tercer(a) escrutador(a) MARIA SANTA MARTINER LAPARIN | Tercer(a) escrutador(a) MARIA SANTA MARTINEZ LAZARIN AJE | NO Página 18 | Sí Página 12 Consecutivo 375 | Infundado |
| 16 | 471-C2 | Primer(a) escrutador(a) ESSICA MIRANDA ORTEGA | Primer(a) escrutador(a) JESSICA MIRANDA ORTEGA AJE | NO Página 19 | Sí Página 8 Consecutivo 251 | Infundado |
| | 471-C2 | Segundo(a) escrutador(a) CUBAN MUÑEZ MEZA | Segundo(a) escrutador(a) RUBEN NUÑEZ MEZA AJE | NO Página 19 | Sí Página 14 Consecutivo 421 | Infundado |

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|-----------|---------|---|--|--|--|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| <u>17</u> | 486-B | Primer(a) escrutador(a) MARTHA ALICIA LANDA LUNA | Primer(a) escrutador(a) MARTHA ALICIA LANDA LUNA AJE | NO Página 23 | Sí Sección: 486 Casilla: C1 Página 6 Consecutivo 188 | Infundado |
| <u>18</u> | 490-C1 | Segundo(a) secretario(a) ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ VALDEZ | Primer(a) secretario(a) ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ VALDEZ AEC ²⁷ | NO Página 25 | Sí Página 10 Consecutivo 319 | Infundado |
| <u>19</u> | 491-C1 | Tercer(a) escrutador(a) AXEL CAROLINA DIAZ HERRERA | Segundo(a) escrutador(a) IXEL CAROLINA DIAZ HERNANDEZ AJE | Sí Segundo(a) suplente IXEL CAROLINA DIAZ HERNANDEZ Página 25 | --- | Infundado |
| <u>20</u> | 491-C3 | Segundo(a) escrutador(a) MINIAM GUADALUPE CARA HERNANDEZ | Primer(a) escrutador(a) MIRIAM GUADALUPE LARA HERNANDEZ AJE | NO Página 26 | Sí Sección: 491 Casilla: C2 Página 6 Consecutivo 178 | Infundado |
| <u>21</u> | 526-C1 | Segundo(a) escrutador(a) TRIKA ANGELICA HERNANDEZ FIVER | Segundo(a) escrutador(a) ERIKA ANGELICA HERNANDEZ FAVELA AJE | NO Página 36 | Sí Sección: 526 Casilla: B Página 18 Consecutivo 562 | Infundado |
| | 526-C1 | Tercer(a) escrutador(a) RAMIREZ VAIENTULLA BRAULIO ARTU | Tercer(a) escrutador(a) BRAULIO ARTURO RAMIREZ VALENZUELA AJE | NO Página 36 | Sí Página 10 Consecutivo 314 | Infundado |
| <u>22</u> | 529-C1 | Tercer(a) escrutador(a) JUANO TORREZ SIONEZ | Tercer(a) escrutador(a) JUANA TORRES SIAÑEZ AJE | NO Página 37 | Sí Página 16 Consecutivo 508 | Infundado |

²⁷ Folios 416 y 418 del expediente.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|-----------|---------|---|---|--|---|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| <u>23</u> | 539-C1 | Tercer(a) escrutador(a) CRUZ ESPARZA MOTA | Tercer(a) escrutador(a) CRUZ ESTEBAN ESPARZA MOTA AJE | NO Página 39 | Sí Sección: 539 Casilla: B Página 8 Consecutivo 239 | Infundado |
| <u>24</u> | 540-B | Tercer(a) escrutador(a) JULIO YUANA CAMPOS URIZE | Tercer(a) escrutador(a) JULIA YURIANA CAMPOS URIBE AJE | Sí Primer(a) suplente JULIA YURIANA CAMPOS URIBE Página 40 | --- | Infundado |
| <u>25</u> | 541-B | Primer(a) escrutador(a) ROSA MARIA ALMAR RANAN | Primer(a) escrutador(a) ROSA MARIA ALEMAN FERNANDEZ AJE | NO Página 40 | Sí Página 9 Consecutivo 281 | Infundado |
| | 541-B | Segundo(a) escrutador(a) SAJAIRS PUENTER BAUMES | Segundo(a) escrutador(a) YAJAIRA PUENTES BERUMEN AJE | NO Página 40 | Sí Sección: 541 Casilla: C10 Página 17 Consecutivo 537 INGRID YAJAIRA PUENTES BERUMEN | Infundado |
| <u>26</u> | 541-C13 | Segundo(a) escrutador(a) JACQUELINE MAGALLANES SAENZ | Presidente(a) JACQUELINE MAGALLANE S SAENZ AJE | Sí Presidente(a) JACQUELINE MAGALLANE S SAENZ Página 42 | --- | Infundado |
| <u>27</u> | 542-C1 | Tercer(a) escrutador(a) ARTURO FRAIRE RAMOS FEOIRE RA | Presidente(a) ARTURO FRAIRE RAMOS AJE | Sí Presidente(a) ARTURO FRAIRE RAMOS Página 43 | --- | Infundado |
| <u>28</u> | 553-B | Segundo(a) escrutador(a) MARIA LISA ALVAREZ RAM | Segundo(a) escrutador(a) MARIA LUISA ALVAREZ RAMIREZ AJE | Sí Tercer(a) suplente MARIA LUISA ALVAREZ RAMIREZ Página 46 | --- | Infundado |

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|-----------|---------|--|--|---|---|------------------|
| Nº | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| <u>29</u> | 554-C1 | Primer(a) escrutador(a) JUAN ASTON APARICIO BAUTOTA | Primer(a) escrutador(a) JUAN ANTONIO APARICIO BAUTISTA AJE | NO Página 46 | Sí Sección: 554 Casilla: B Página 1 Consecutivo 23 | Infundado |
| <u>30</u> | 558-E1 | Tercer(a) escrutador(a) CRISTAL EDITH LOZOYA CLONEROS | Tercer(a) escrutador(a) CRISTAL EDITH LOZOYA CISNEROS AJE | Sí Segundo(a) suplente CRISTAL EDITH LOZOYA CISNEROS Página 47 | --- | Infundado |
| <u>31</u> | 564-C1 | Tercer(a) escrutador(a) ABIGAIL ABIGAIL C | Tercer(a) escrutador(a) ABIGAIL COVARRUBIA S G AJE | Sí Primer(a) suplente ABIGAIL COVARRUBIA S GALVAN Página 49 | --- | Infundado |
| <u>32</u> | 565-B | Tercer(a) escrutador(a) AVAN VILLA SUSTAITA | Tercer(a) escrutador(a) JUAN VILLA SUSTAITA AJE | NO Página 49 | Sí Sección: 565 Casilla: C1 Página 16 Consecutivo 512 | Infundado |
| <u>33</u> | 569-C1 | Segundo(a) escrutador(a) GRISELDA MORTINEZ CHAVEZ | Segundo(a) escrutador(a) GRISELDA MARTINEZ CHAVEZ AJE | NO Página 51 | Sí Página 2 Consecutivo 33 | Infundado |
| <u>34</u> | 581-B | Tercer(a) escrutador(a) VESS CA RAMOS CORDERE | Tercer(a) escrutador(a) YESSICA RAMOS CORDERO AJE | NO Página 54 | Sí Sección: 581 Casilla: C2 Página 4 Consecutivo 109 | Infundado |
| <u>35</u> | 595-B | Segundo(a) escrutador(a) JESUS HECTOR JIMENEZ RAMIREZ | Segundo(a) escrutador(a) JESUS HECTOR JIMENEZ RAMIREZ AJE | NO Página 59 | Sí Página 12 Consecutivo 355 | Infundado |
| | 595-B | Tercer(a) escrutador(a) HANA GUADALUPE VEGA CRUZ | Tercer(a) escrutador(a) MARIA GUADALUPE VEGA CRUZ | NO Página 59 | Sí Sección: 595 Casilla: C1 Página 14 Consecutivo 421 | Infundado |

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|--|--|--|--|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| | | | AJE | | | |
| 36 | 597-B | Tercer(a) escrutador(a) ATENDA ELCHETH PERES BAUTISTA | Tercer(a) escrutador(a) BLANCA ELIZABETH PEREZ BAUTISTA AEC ²⁸ | NO Página 59 | Sí Sección: 597 Casilla: C2 Página 1 Consecutivo 13 | Infundado |
| 37 | 600-B | Primer(a) escrutador(a) MARIA LUCERO FIGUEROA PALACIOS | Primer(a) escrutador(a) MARIA LUCERO FIGUEROA PALACIOS AJE | NO Página 60 | Sí Página 16 Consecutivo 503 | Infundado |
| | 600-B | Segundo(a) escrutador(a) MAGDALENA SANOLOVAL HERNANDEZ | Segundo(a) escrutador(a) MAGDALENA SANOLOVAL HERNANDEZ AJE | NO Página 60 | Sí Sección: 600 Casilla: C2 Página 10 Consecutivo 303 | Infundado |
| 38 | 600-C1 | Tercer(a) escrutador(a) RICARDO VARGAS LUELLANO | Tercer(a) escrutador(a) RICARDO VARGAS LUEVANOS AEC | NO Página 60 | Sí Sección: 600 Casilla: C2 Página 16 Consecutivo 493 | Infundado |
| 39 | 604-B | Primer(a) escrutador(a) OCTAVIANA CORDOVA ESPE | Segundo(a) secretario(a) OCTAVIANA CORDOVA ESPINOZA AJE | Sí Segundo(a) suplente OCTAVIANA CORDOVA ESPINOZA Página 62 | ---- | Infundado |
| 40 | 605-C1 | Primer(a) escrutador(a) GILBERTO ANTONIO FUMERO ALANK | Primer(a) escrutador(a) GILBERTO ANTONIO ROMERO ALANIS AJE | NO Página 62 | Sí Sección: 605 Casilla: C9 Página 20 Consecutivo 627 | Infundado |
| | 605-C1 | Segundo(a) secretario(a) FG JAVIER FIORES GONZALET | Segundo(a) secretario(a) FCO JAVIER FLORES GONZALEZ AJE | NO Página 62 | Sí Sección: 605 Casilla: C3 Página 10 Consecutivo 311 FRANCISCO JAVIER | Infundado |

²⁸ Folios 412 y 413 del expediente.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|---|---|---|---|------------------|
| Nº | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| | | | | | FLORES GONZALEZ | |
| 41 | 605-C11 | Primer(a) escrutador(a) MARLA DE LOURDES MARTINEZ GUTIERCE | Primer(a) escrutador(a) MARIA DE LOURDES MARTINEZ GUTIERREZ AEC ²⁹ | NO Página 64 | Sí Sección: 605 Casilla: C6 Página 12 Consecutivo 364 | Infundado |
| 42 | 605-C2 | Primer(a) escrutador(a) JACQUELINE DEL RIO CHAVEZ | Primer(a) escrutador(a) JACQUELINE DEL RIO CHAVEZ AJE ³⁰ | NO Página 62 | Sí Página 16 Consecutivo 506 | Infundado |
| | 605-C2 | Primer(a) secretario(a) ALEVIN ALEXANDER ESPINO MARQUES | Primer(a) secretario(a) KEVIN ALEXANDER ESPINO MARQUEZ AJE ³¹ | NO Página 62 | Sí Sección: 605 Casilla: C3 Página 4 Consecutivo 120 | Infundado |
| | 605-C2 | Segundo(a) secretario(a) MANUELA RAMIREZ CARRILLO | Segundo(a) secretario(a) MANUELA RAMIREZ CARRILLO AJE ³² | NO Página 62 | Sí Sección: 605 Casilla: C8 Página 14 Consecutivo 434 | Infundado |
| 43 | 605-C8 | Primer(a) escrutador(a) GLORIA HUITROW DELA MOND | Segundo(a) secretario(a) GLORIA HUITRON DE LA MORA AJE | Sí Tercer(a) suplente GLORIA HUITRON DE LA MORA Página 63 | ---- | Infundado |
| | 605-C8 | Segundo(a) secretario(a) NELSON VILLAGRAW LOWAN | Primer(a) secretario(a) NELSON VILLAGRANA ROMAN AJE | Sí Tercer(a) escrutador(a) NELSON VILLAGRANA ROMAN Página 63 | ---- | Infundado |

²⁹ Folios 408 y 410 del expediente.

³⁰ Folios 423 y 424 del expediente.

³¹ Idem.

³² Idem.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|--|---|-----------------------------|---|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| 44 | 607-C2 | Primer(a) secretario(a) ZARATE JANGUEZ DIEGS | Primer(a) secretario(a) DIEGO ANGEL ZARATE VAZQUEZ PREP ³³ | NO Página 65 | Sí Sección: 607 Casilla: C3 Página 19 Consecutivo 607 | Infundado |
| 45 | 607-C3 | Segundo(a) escrutador(a) FABIANA QUETZAL RODRIGUEZ | Segundo(a) secretario(a) FABIANA QUETZAL RODRIGUEZ AJE | NO Página 66 | Sí Página 2 Consecutivo 34 FABIANA QUETZAL RODRIGUEZ CHAVEZ | Infundado |
| 46 | 608-B | Tercer(a) escrutador(a) PATRICIA ORTEGA REYES | Segundo(a) escrutador(a) PATRICIA ORTEGA REYES AJE | NO Página 66 | Sí Sección: 608 Casilla: C2 Página 18 Consecutivo 552 | Infundado |
| 47 | 608-C2 | Segundo(a) escrutador(a) EDUARDO SOCREDO NENE | Segundo(a) escrutador(a) EDUARDO SAUCEDO NUÑEZ AJE | NO Página 66 | Sí Sección: 608 Casilla: C3 Página 14 Consecutivo 418 | Infundado |
| | 608-C2 | Tercer(a) escrutador(a) MANDELA KAMIRE RODRIGU | Tercer(a) escrutador(a) MANUELA RAMIREZ RODRIGUEZ AJE | NO Página 66 | Sí Sección: 608 Casilla: C3 Página 2 Consecutivo 62 | Infundado |
| 48 | 608-C3 | Tercer(a) escrutador(a) BENITA FAUILA TREJO | Tercer(a) escrutador(a) BENITA FABILA TREJO AJE | NO Página 66 | Sí Sección: 608 Casilla: C1 Página 7 Consecutivo 216 BENITA FAVILA TREJO | Infundado |
| 49 | 609-B | Segundo(a) escrutador(a) BOSE TUAN MONTITONGS COMPISTER | Segundo(a) escrutador(a) JOSE IVAN MONTELONG O CAMPISTA AJE | NO Página 66 | Sí Sección: 609 Casilla: C1 Página 6 Consecutivo 170 | Infundado |

³³ Cabe precisar que no se cuenta con las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo o la hoja de incidentes de esta casilla, correspondientes a las elecciones de diputaciones federales, ni las de elecciones de locales, a pesar de haber sido requeridas al Consejo responsable (quien remitió la certificación respectiva) y al Instituto Electoral local (quien mediante oficio informó que no contaba con los documentos). Por lo que se consultó el acta del PREP de senadurías federales.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|---|---|---|---|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| | 609-B | Tercer(a) escrutador(a) JUDITH HIZABETH AYALA GARCIA | Tercer(a) escrutador(a) JUDITH ELIZABETH AYALA GARCIA AJE | NO Página 66 | Sí Página 3 Consecutivo 65 | Infundado |
| 50 | 610-B | Segundo(a) escrutador(a) DIEGO LEYVA JASSO | Segundo(a) escrutador(a) DIEGO LEYVA JASSO AJE | NO Página 67 | Sí Página 14 Consecutivo 431 | Infundado |
| 51 | 774-B | Tercer(a) escrutador(a) JUAN BUSTAMANTES DIGZ | Tercer(a) escrutador(a) JUAN BUSTAMANTES DIAZ AJE | Sí Segundo(a) suplente JUAN BUSTAMANTES DIAZ Página 73 | --- | Infundado |
| 52 | 778-C1 | Primer(a) escrutador(a) JESUS ACOSTA HERNANDEZ | Primer(a) escrutador(a) JESUS ACOSTA HERNANDEZ AJE | NO Página 74 | Sí Sección: 778 Casilla: B Página 1 Consecutivo 2 | Infundado |
| 53 | 780-B | Primer(a) escrutador(a) GUADALUPE FRANCO ROBLEDO | Primer(a) escrutador(a) GUADALUPE FRANCO ROBLEDO AJE | NO Página 74 | Sí Página 5 Consecutivo 153 | Infundado |
| 54 | 786-B | Primer(a) escrutador(a) OR LORENA BASURTO CUEVAS | Segundo(a) secretario(a) FLOR LORENA BASURTO CUEVAS AJE | Sí Segundo(a) escrutador(a) FLOR LORENA BASURTO CUEVAS Página 75 | --- | Infundado |
| | 786-B | Segundo(a) escrutador(a) ANA GABRIELS DRIJORES | Primer(a) escrutador(a) ANA GABRIELA MIJARES CHAVEZ AJE | Sí Primer(a) escrutador(a) ANA GABRIELA MIJARES CHAVEZ Página 75 | --- | Infundado |

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|--|---|--|--|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| 55 | 786-C1 | Primer(a) escrutador(a) BERSA RUT MARMOLEJO CAIRD | Primer(a) escrutador(a) BERSA RUT MARMOLEJO CARRILLO AJE | NO Página 75 | Sí Página 2 Consecutivo 52 | Infundado |
| | 786-C1 | Segundo(a) escrutador(a) MANUELA ZANCHOS ARQUATOS | Segundo(a) escrutador(a) MANUELA SANCHEZ AREVALOS AJE | NO Página 75 | Sí Página 17 Consecutivo 529 | Infundado |
| 56 | 788-C2 | Segundo(a) escrutador(a) ADELA FLORES VALENZUELA | Segundo(a) escrutador(a) ADELA FLORES VALENZUELA AJE | NO Página 76 | Sí Sección: 788 Casilla: B Página 15 Consecutivo 479 | Infundado |
| 57 | 792-B | Tercer(a) escrutador(a) MARIO LOPEZ HERNANDEZ | Tercer(a) escrutador(a) MARIO LOPEZ HERNANDEZ AJE | NO Página 77 | Sí Página 12 Consecutivo 365 | Infundado |
| 58 | 1180-B | Tercer(a) escrutador(a) PORGE MANUEL ARICOLO QUIÑONES | Segundo(a) escrutador(a) JORGE MANUEL ARREOLA QUIÑONES AJE | Sí Segundo(a) escrutador(a) JORGE MANUEL ARREOLA QUIÑONES Página 88 | ---- | Infundado |
| 59 | 1334-C1 | Segundo(a) escrutador(a) ALEJANDRA ROVARIGUEZ MONVEAL | Primer(a) escrutador(a) ALEJANDRA RODRIGUEZ MONREAL AJE | Sí Tercer(a) escrutador(a) ALEJANDRA RODRIGUEZ MONREAL Página 90 | ---- | Infundado |
| | 1334-C1 | Tercer(a) escrutador(a) SERGIO SANTIAGO SALAZAR MASCO | Segundo(a) escrutador(a) SERGIO SANTIAGO SALAZAR MASCORRO AJE | NO Página 90 | Sí Página 9 Consecutivo 267 | Infundado |
| 60 | 1335-B | Primer(a) escrutador(a) JOSE VICENTE HAZ RD | Segundo(a) secretario(a) JOSE VICENTE HDZ RDZ | Sí Segundo(a) suplente JOSE VICENTE | ---- | Infundado |

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|-----------|---------|---|---|--|---|------------------|
| Nº | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| | | | PREP ³⁴ | HERNANDEZ RODRIGUEZ Página 91 | | |
| | 1335-B | Segundo(a) escrutador(a) NAIMA TERESA GOMEZ AMAYA | Primer(a) escrutador(a) NAIMA TERESA GOMEZ AMAYA PREP ³⁵ | NO Página 91 | SÍ Página 11 Consecutivo 346 | Infundado |
| | 1346-B | Segundo(a) escrutador(a) RAQUEL RODRIGUEZ HERNANDE | Segundo(a) escrutador(a) RAQUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ AJE | NO Página 93 | SÍ Página 11 Consecutivo 345 | Infundado |
| <u>61</u> | 1346-B | Tercer(a) escrutador(a) MERRIO ANTONIO ZUÑIGA ESPINOSE | Tercer(a) escrutador(a) MARIO ANTONIO ZUÑIGA ESPINOSA AJE | SÍ Presidente(a) MARIO ANTONIO ZUÑIGA ESPINOSA Página 93 | --- | Infundado |
| <u>62</u> | 1357-C1 | Segundo(a) escrutador(a) JULIO CASTILLE ALDAMA | Segundo(a) secretario(a) JULIO CASTILLO ALDAMA AJE | SÍ Segundo(a) escrutador(a) JULIO CASTILLO ALDAMA Página 95 | --- | Infundado |
| <u>63</u> | 1358-B | Tercer(a) escrutador(a) MARIA GUADALUPE NAVACINIO E | Tercer(a) escrutador(a) MARIA GUADALUPE NAVARRO GARCIA AJE | NO Página 95 | SÍ Sección: 1358 Casilla: C1 Página 5 Consecutivo 135 | Infundado |
| <u>64</u> | 1393-C1 | Segundo(a) escrutador(a) SANTA LUNA MONTEGAN | Segundo(a) escrutador(a) SANTA LUNA MONTEJANO AJE | SÍ Tercer(a) suplente SANTA GUADALUPE LUNA MONTEJANO | --- | Infundado |

³⁴ Cabe precisar que no se cuenta con las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo o la hoja de incidentes de esta casilla, correspondientes a las elecciones de diputaciones federales, ni las de elecciones de locales, a pesar de haber sido requeridas al Consejo responsable (quien remitió la certificación respectiva) y al Instituto Electoral local (quien mediante oficio informó que no contaba con los documentos). Por lo que se consultó el acta del PREP de diputaciones federales.

³⁵ Idem.

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|----|---------|--|--|--|--|------------------|
| N° | Casilla | Nombre y/o cargo de la persona impugnada | Acta de jornada electoral, o acta o documento diverso | Fue designado según encarte | En su caso. ¿Aparece en la lista nominal? | Conclusión |
| | | | | Página 96 | | |
| 65 | 1418-B | Primer(a) escrutador(a) ROGELIO ROSALES AGUILAR | Primer(a) escrutador(a) ROGELIO ROSALES AGUILAR AJE | NO Página 97 | Sí Sección: 1418 Casilla: C1 Página 11 Consecutivo 343 | Infundado |
| 66 | 1423-B | Primer(a) escrutador(a) GRACICK MONICA CARRILLO CABUD | Primer(a) escrutador(a) GRACIELA MONICA CARRILLO CABADAS AJE | Sí Presidente(a) GRACIELA MONICA CARRILLO CABADAS Página 98 | ---- | Infundado |
| 67 | 1425-B | Tercer(a) escrutador(a) JOGE ANGUL DIAZ GUERRER | Tercer(a) escrutador(a) JOSE ANGEL DIAZ GUERRERO AJE | NO Página 99 | Sí Página 5 Consecutivo 130 | Infundado |
| 68 | 1440-C1 | Tercer(a) escrutador(a) MARIA DOLORES MARQUEZ OSEGUED | Segundo(a) escrutador(a) MARIA DOLORES MARQUEZ OSEGUEDA AJE | NO Página 103 | Sí Página 1 Consecutivo 17 | Infundado |

a) La persona cuestionada que se desempeñó en la mesa de casilla fue designada por la autoridad en el encarte.

Por lo que hace a las personas cuestionadas que fungieron en determinado cargo en las casillas **440-C1, 443-C1, 446-C5, 448-C2, 452-C2, 491-C1, 540-B, 541-C13, 542-C1, 553-B, 558-E1, 564-C1, 604-B, 605-C8, 774-B, 786-B, 1180-B, 1334-C1, 1335-B, 1346-B, 1357-C1, 1393-C1 y 1423-B**, la tabla que antecede permite visualizar que dichas personas se encuentran en el encarte autorizado por la autoridad administrativa electoral, quienes en ciertos casos participaron en diversos cargos a los que fueron designados, lo que implica

que cumplieran con los requisitos correspondientes y, por tanto, resulta **infundado** el argumento de nulidad planteado por la parte actora.

b) La persona cuestionada no fue designada según el encarte, pero sí aparece en la lista nominal.

En el caso de las personas cuestionadas que se desempeñaron en cierto cargo en las casillas **439-C8, 440-B, 441-B, 443-B, 446-C2, 446-C9, 448-C3, 452-C2, 459-C2, 460-B, 467-C1, 471-C2, 486-B, 490-C1, 491-C3, 526-C1, 529-C1, 539-C1, 541-B, 554-C1, 565-B, 569-C1, 581-B, 595-B, 597-B, 600-B, 600-C1, 605-C1, 605-C2, 605-C11, 607-C2, 607-C3, 608-B, 608-C2, 608-C3, 609-B, 610-B, 778-C1, 780-B, 786-C1, 788-C2, 792-B, 1334-C1, 1335-B, 1346-B, 1358-B, 1418-B, 1425-B y 1440-C1**, el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.³⁶

³⁶ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)".** Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

Al resultar **infundada** la pretensión de la actora en el sentido de que se determine la nulidad de la votación recibida en las casillas examinadas, lo procedente es confirmar los resultados de la elección impugnada, la declaración de su validez, así como la expedición de la constancia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Notifíquese en términos de ley. En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable, previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.